



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO **3917** DE 2023  
( )

01 SEP 2023

**LA CUAL CONFORMA EL GRUPO DE JURADOS PARA REALIZAR LA  
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA  
CUARTA CONVOCATORIA DESARROLLADA CON RECURSOS DE LA LEY  
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS "SOMOS  
ESCENA 4.0"**

**EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política, dispone como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 8 ibídem, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 70 ídem, menciona como deber del Estado, el promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 71 de la Constitución Política establece que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia, la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que la Ley 397 de 1997 desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia y, en su artículo 1 numeral 1, define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales e intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, así mismo, indica en el numeral 13 del citado artículo, que el Estado al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas, física,

sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.

Que el artículo 17 de la mencionada ley, señala que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. De igual manera, en su artículo 18 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.

Que el artículo 57 ídem, define el Sistema Nacional de Cultura como el *"Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía (...)"*

Que la Ley 1493 del 26 diciembre de 2011, por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, creó la contribución parafiscal cultural, cuyo hecho generador es la boletería o derecho de asistencia de espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

Que la Ley 2070 del 31 de diciembre de 2020 dictó medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, modificando algunas disposiciones de la Ley 1493 de 2011, entre las cuales se encuentra el artículo 13 y en el que quedó establecido que los recursos de la contribución parafiscal cultural podrán invertirse en las siguiente líneas: A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y B. Línea de producción y circulación.

Que el Decreto 639 del 11 de junio de 2021, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 2070 de 2020, modificó, entre otros, el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015, y estableció en el artículo 2 numeral 1, que los municipios deberán conformar en su jurisdicción una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación).

Que, de la misma manera, el Decreto en mención indica en el numeral 3 del artículo 2, que las entidades responsables de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal, deberán abrir convocatorias públicas en las líneas de inversión de infraestructura y/o producción y circulación.

Que el Plan de Desarrollo "Chía Educada, Cultural y Segura 2020-2023", adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 168 de 2020, establece entre sus metas, la número 87: Entregar 200 estímulos, reconocimientos y/o participaciones a: creadores, gestores y organizaciones culturales del municipio de Chía durante el cuatrienio.

Que el Alcalde Municipal, mediante Resolución N° 2976 del 14 de julio de 2023 ordenó la apertura de la cuarta convocatoria con recursos de la ley de espectáculos públicos de las artes escénicas denominada "SOMOS ESCENA 4.0".

Que con el fin de cumplir con los términos de referencia descritos en el proceso, se hace necesario designar un equipo de expertos externos de reconocida trayectoria e idoneidad, quienes evaluarán las propuestas que cumplan los requisitos generales de la convocatoria, y quienes emitirán un concepto escrito de las mismas, deliberarán y recomendarán los ganadores, teniendo siempre en cuenta que las propuestas seleccionadas serán las que hayan obtenido los mayores puntajes a partir de los criterios de calificación, establecidos en las páginas 36 y 39 de la cartilla de términos de referencia Somos Escena 4.0.

Que, para lo anterior, la Dirección de Cultura gestionó la vinculación de personas expertas, con amplia experiencia en los ámbitos académicos e investigativos para que hicieran parte de este selecto grupo de jurados y quienes realizarán sus funciones y deberes de manera gratuita.

Que la Dirección de Cultura procedió el 16 de agosto de 2023 a enviar invitación a través de comunicado escrito y por correo electrónico a tres (3) profesionales de reconocida trayectoria y experiencia, con el fin de recepcionar las respectivas hojas de vida (las cuales fueron allegadas ente el 16 y 18 de agosto), así:

Nombre	Cédula de Ciudadanía
Angélica María Frascica Escobar	35.221.721
Valentina Sánchez Rincón	1.018.498.824
Laura Cristina Páramo Rivera	1.013.596.842

Que en reunión desarrollada el 22 de agosto de 2023, se llevó a cabo la evaluación de las hojas de vida recepcionadas, siendo conocedores de la trayectoria, experiencia, profesionalismo y formación de los interesados y teniendo en cuenta como criterios el perfil, la experiencia en el campo cultural y reconocimientos en el sector, se escogió el Grupo de Jurados que realizará el proceso de calificación y evaluación de las propuestas que se presenten en el marco de la cuarta convocatoria con recursos de la ley de espectáculos públicos de las artes escénicas denominada "SOMOS ESCENA 4.0", de manera gratuita, así:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Perfil
ANGÉLICA MARÍA FRASCICA ESCOBAR	35.221.721	Músico Flautista con énfasis en música de cámara. Postgrado en Gestión Cultural y Comunicaciones en FLACSO Argentina. Magíster en Educación Artística de la Universidad Nacional de Colombia. Doctoranda en Educación. Amplía experiencia como jurado en convocatorias de diversas líneas y áreas y sectores culturales.

VALENTINA SÁNCHEZ RINCÓN	1.018.498.824	Maestra en Arte Dramático de la Universidad El Bosque y candidata a Magíster en Gestión de la Cultura de la Universidad EAN. Artista, productora y gestora cultural con experiencia en dirección de proyectos culturales del sector teatral, entre otros, en las líneas de creación, producción, circulación y formación.
LAURA CRISTINA PÁRAMO RIVERA	1.013.596.842	Maestra en Artes Musicales con énfasis en interpretación instrumental – piano de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Magíster en Educación Artística de la Universidad Nacional de Colombia. Experiencia como docente en colegios y universidades e investigadora.

Que en mérito de lo expuesto el señor Alcalde del Municipio de Chía,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR.** La conformación del Grupo de Jurados quienes realizarán sus funciones y deberes de manera gratuita, y que serán los encargados de realizar la evaluación de las propuestas presentadas en el marco de la tercera convocatoria desarrollada con recursos de la ley de espectáculos públicos de las artes escénicas denominada “**SOMOS ESCENA 4.0**”, del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN.** El Grupo de Jurados quienes realizarán sus funciones y deberes de manera gratuita, quedará conformado por los siguientes profesionales con sus correspondientes perfiles:

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PERFIL
ANGÉLICA MARÍA FRASCICA ESCOBAR	35.221.721	Músico Flautista con énfasis en música de cámara. Posgrado en Gestión Cultural y Comunicaciones en FLACSO Argentina. Magíster en Educación Artística de la Universidad Nacional de Colombia. Doctoranda en Educación. Amplia experiencia como jurado en convocatorias de diversas líneas y áreas y sectores culturales
VALENTINA SÁNCHEZ RINCÓN	1.018.498.824	Maestra en Arte Dramático de la Universidad El Bosque y candidata a Magíster en Gestión de la Cultura de la Universidad EAN. Artista, productora y gestora cultural con experiencia en dirección de proyectos culturales del sector teatral, entre otros, en las líneas de creación, producción, circulación y formación.
LAURA CRISTINA PÁRAMO RIVERA	1.013.596.842	Maestra en Artes Musicales con énfasis en interpretación instrumental – piano de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Magíster en Educación Artística de la Universidad Nacional de Colombia. Experiencia como docente en colegios y universidades, e investigadora.

**ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS DE LOS JURADOS.** Durante el proceso de selección, los jurados quienes realizarán sus funciones y deberes de manera gratuita, tendrán los siguientes derechos:

1. Tener acompañamiento por parte del equipo técnico de la Dirección de Cultura del Municipio de Chía.
2. Ser informado oportunamente sobre las fechas, modificaciones y ajustes en el cronograma, de darse el caso.
3. Ser citado con antelación a las mesas de trabajo que se realicen en el marco de la convocatoria.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES Y DEBERES DE LOS JURADOS.** Durante el proceso de selección, los jurados quienes realizarán sus funciones y deberes de manera gratuita, tendrán los siguientes deberes:

1. Verificar, una vez recibidos los proyectos para la evaluación, que se encuentre la totalidad de los proyectos relacionados e informar cualquier novedad o inconsistencia.
2. Tener en cuenta para la evaluación de las propuestas, los criterios de evaluación establecidos para cada estímulo.
3. Observar con total imparcialidad y objetividad, actuando en todo momento con plena autonomía.
4. Abstenerse de hacer uso de la información a que accede para cualquier objetivo diferente de la evaluación, respetando siempre los derechos de autor del participante.
5. Diligenciar y firmar una planilla de evaluación por cada propuesta recibida, emitiendo un concepto técnico por cada criterio de valoración o una recomendación que retroalimente al participante. Las planillas diligenciadas y firmadas deberán ser entregadas a más tardar el día de la deliberación.
6. Preseleccionar y llevar para deliberación, las propuestas que presentará a sus pares evaluadores.
7. Participar de la deliberación conjunta, a través de medios tecnológicos o presenciales, en la fecha, hora y lugar indicados por el Comité Técnico.
8. Elaborar, sustentar y aprobar el acta de veredicto de ganadores de los estímulos.
9. Cumplir éticamente los deberes encomendados como jurado, procurando siempre la observancia de los principios de igualdad, buena fe y dignidad humana consignados en la Constitución.
10. Mantener absoluta confidencialidad en el manejo de la información durante todo el proceso de evaluación.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR.** El contenido de la presente resolución a los miembros del Jurado quienes realizarán sus funciones y deberes de manera gratuita, así:

1. Señora ANGÉLICA MARÍA FRASCICA ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía N° 35.221.721 expedida en La Calera (Cundinamarca).
2. Señora VALENTINA SÁNCHEZ RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía N° 1.018.498.824 expedida en Bogotá D.C.
3. Señora LAURA CRISTINA PÁRAMO RIVERA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.596.842 expedida en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN.** Se ordena publicar la presente Resolución conforme a lo establecido en el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo C.P.A.C. A en la página web de la Dirección de Cultura de Chía: <http://www.casadelaculturachia.gov.co> y en la página web de la Alcaldía de Chía: <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía

Revisó texto jurídico:  Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó texto jurídico:  Katerine Silva Manchola – P.E.O.A.

Aprobó:  José Alberto Suárez Barrera – Director de Cultura

Proyectó:  Nidia Patricia Varela Arismendy - Profesional Contratista Dirección de Cultura 